

2008EE1090-10910

Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señora
IRMA IBARGUEN RODRIGUEZ
Buenaventura - Valle del Cauca

Asunto: Ascenso Escalafón Docente

OBJETO DE LA CONSULTA

“(...) en junio 13 de 2002, radiqué papeles para ascenso en el escalafón docente...espero tres años que sea reglamentado el 1095 de 2005...me dicen que retire mis papeles y vuelva a radicar, por que el nuevo decreto pide 3 años para pasar de la categoría 13 a la categoría 14 y que me falta tiempo...no aceptan que mis papeles fueron radicados durante el periodo de transición, que va de diciembre 21 de 2001 hasta diciembre 31 de 2003...”

NORMAS y CONCEPTO

La competente para dar trámite a su solicitud de ascenso, es la repartición organizacional de la entidad territorial certificada a la cual usted se encuentra vinculada laboralmente.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

El Decreto 241 de 2008 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1095 de 2005, en el parágrafo del artículo 1° dispone que las solicitudes de ascenso radicadas con anterioridad al 1° de enero de 2002, respecto de quienes hayan cumplido los requisitos establecidos en la legislación que se encontraba vigente con anterioridad a la Ley 715 de 2001, serán resueltas de conformidad con las normas sustantivas vigentes al momento de la presentación de la solicitud. Las radicadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada Ley, respecto de quienes hayan cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente anterior a la expedición de la misma Ley, serán resueltas de conformidad con los requisitos dispuestos en el Decreto 2277 de 1979.

Las solicitudes radicadas respecto de quienes hayan cumplido requisitos con posterioridad al 1° de enero de 2002 serán resueltas de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 715 de 2001.

Por lo anterior, le manifiesto que si usted cumplió requisitos para ascender al grado 14, antes de la expedición de la Ley 715, y solo los radicó con posterioridad a la expedición de esta, la solicitud de ascenso, deberá ser resuelta de conformidad con los requisitos dispuestos en el Decreto 2277 de 1979; pero, si el tiempo de servicio requerido para el grado 14 en la legislación anterior, solo lo cumplió después de expedida la Ley 715 antes mencionada, o sea con posterioridad al 1° de enero de 2002, el ascenso será resuelto de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 715 de 2001.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.LL.C.
Rad- 71940